

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Órgano Regulador de Transporte

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.3483/2022

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3483/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 24 de agosto de 2022	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado: Órgano Regulador de Transporte	Folio de solicitud: 092077822000685	
Solicitud	<p>“Con la reciente pandemia que se desató, derivado del virus SARS-Cov 2 (covid), la cual dejó a muchas personas sin empleo o vieron reducidos drásticamente sus ingresos por el encierro y la evidente falta de movilidad de personas. Derivado de lo anterior, quisiera me informen si dada la situación que se presentó durante el pasado 2020 y 2021, existen en los registros del Organismo Regulador de Transporte, solicitudes de condonaciones de pago de personas, ya sean físicas o morales, que cuenten con permiso para el ingreso de unidades al Centro de Transferencia Modal El Rosario. De ser así, solicito me informen cuáles han sido las rutas afectadas y a cuánto asciende el monto condonado; en caso de no haber hecho ninguna condonación, qué facilidades o apoyos le han brindado a las personas para estar al corriente con sus pagos.” (Sic)</p>	
Respuesta	<p>El sujeto obligado dio respuesta atendiendo a los puntos solicitados e informando que ha recibido 9 solicitudes de condonación, asimismo que no cuenta con la facultad para realizar condonaciones por lo que se han respondido de manera negativa.</p>	
Recurso	<p>“Por lo que respecta al Centro de Transferencia Modal El Rosario, el sujeto obligado informa que: “ no cuenta con la facultad para realizar ningún tipo de condonaciones, facilidades o apoyos sobre el pago de uso y aprovechamiento de los Centros de Transferencia Modal...”, entonces, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala: “Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones”. Además, el Organismo debió haber orientado mi solicitud a la Unidad de Transparencia correspondiente, para la correcta y oportuna atención, lo cual omitió hacer, motivo por el cual sigo sin conocer la respuesta, pues no indican quién cuenta con la información. De acuerdo al artículo citado con anterioridad, así como al artículo 234 de la misma Ley, solicito se realice una revisión a la respuesta emitida por el sujeto obligado.</p>	
Resumen de la resolución	<p>Se <b>DESECHA</b> el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no desahogó en sus términos la prevención realizada, por lo que se tiene por no presentado.</p>	
Palabras Clave	<p>Pandemia, condonaciones, facultad, registro, desecha.</p>	

## COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Órgano Regulador de Transporte**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.3483/2022

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2022.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3483/2022**, interpuesto por la persona recurrente en contra del Organismo Regulador de Transporte en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

**ÍNDICE**

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. Competencia	6
SEGUNDO. Hechos	7
TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia	9
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	10
Resolutivos	11

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Solicitud de acceso a información pública.** Con fecha 31 de mayo de 2022, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 092077822000685; mediante la cual solicitó al Órgano Regulador de Transporte, en la modalidad de entrega a través de la PNT, lo siguiente:

*“Con la reciente pandemia que se desató, derivado del virus SARS-Cov 2 (covid), la cual dejó a muchas personas sin empleo o vieron reducidos drásticamente sus ingresos por el encierro y la evidente falta de movilidad de personas. Derivado de lo anterior,*

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Órgano Regulador de Transporte**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.3483/2022

*quisiera me informen si dada la situación que se presentó durante el pasado 2020 y 2021, existen en los registros del Organismo Regulador de Transporte, solicitudes de condonaciones de pago de personas, ya sean físicas o morales, que cuenten con permiso para el ingreso de unidades al Centro de Transferencia Modal El Rosario. De ser así, solicito me informen cuáles han sido las rutas afectadas y a cuánto asciende el monto condonado; en caso de no haber hecho ninguna condonación, qué facilidades o apoyos le han brindado a las personas para estar al corriente con sus pagos.” (Sic)*

**II. Respuesta del sujeto obligado.** Con fecha 13 de junio de 2022, el sujeto obligado, emitió respuesta a través del oficio ORT/DG/DEAJ/1235/2022 de fecha 10 de junio del presente año, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por el cual en su parte conducente, informa:

“ ...

*“Artículo 1.- El Organismo Regulador de Transporte es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que tiene por objeto recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México.”*

En ese sentido, a fin de atender su solicitud de información pública hago de su conocimiento que la misma fue remitida a las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, quienes de conformidad con sus facultades, funciones y competencias, informaron lo siguiente:

- Mediante oficio ORT/DG/DECTM/SOSV/0319/2022, la Subdirección de Operación, Supervisión y Vigilancia adscrita a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, señaló:

*“... me permito desahogar los requerimientos de información que inciden en el ámbito de las funciones a esta Subdirección a mi cargo, conforme a lo siguiente:*

*1.- ... quisiera me informen si dada la situación que se presentó durante el pasado 2020 y 2021, existen en los registros del Organismo Regulador de Transporte, solicitudes de condonaciones de*

## COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Órgano Regulador de Transporte

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3483/2022

**pago de personas, ya sean físicas o morales, que cuenten con permiso para el ingreso de unidades al Centro de Transferencia Modal El Rosario.**

**Respuesta:** Para el Centro de Transferencia Modal (CETRAM), me permito informar que existen un total de 9 solicitudes de condonación de rutas que usan las instalaciones del CETRAM El Rosario, dirigidas a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, las cuales provienen de las siguientes rutas: Autobuses de Melchor Ocampo S.A. de C.V., Línea México Tacuba Huixquilucan y Anexas S.A. de C.V., Autocamiones de la Línea Colonia Perálvillo Tlanepantla y Anexas S.A. de C.V., Ruta 27 Miguel Hidalgo S.A. de C.V., Autobuses Cuautitlán, La Aurora, Concepción y Anexas S.A. de C.V., Autobuses del Noroeste y Anexas S.A. de C.V., A.C.P.T.A. Ruta 27 II Miguel Hidalgo S.A. de C.V., Taxis y Autotransportes Ruta 27 Nuevo Milenio S.A. de C.V., Asociación de Taxistas Colectivos Adolfo López Mateos A.C.

**2.- De ser así, solicito me informen cuáles han sido las rutas afectadas y a cuánto asciende el monto condonado; en caso de no haber hecho ninguna condonación, qué facilidades o apoyos le han brindado a las personas para estar al corriente con sus pagos.**

**Respuesta:** Me permito informarle que este Organismo Regulador de Transporte no cuenta con la facultad para realizar ningún tipo de condonaciones, facilidades o apoyos sobre el pago de uso y aprovechamiento de los Centros de Transferencia Modal, por lo que hasta la fecha cualquier solicitud sobre condonación, facilidad o apoyo, se ha respondido de forma negativa.

**No omito precisar que, la información proporcionada en concordancia con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, el cual establece.**

**Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.**

(...)"

- Mediante oficio ORT/DG/DEAF/0844/2022, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, señaló:

**"Al respecto, me permito informar que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, no se cuentan con registros de solicitudes de condonación de pago realizadas por personas físicas o morales que cuenten con permiso para el ingreso de unidades al Centro de Transferencia Modal El Rosario.**

**Lo anterior, con fundamento en los artículos 20 fracción XXIII y 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte."**

Cabe señalar que, si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico [transparencia.ort@cdmx.gob.mx](mailto:transparencia.ort@cdmx.gob.mx), para facilitarle dicho procedimiento.

En caso de inconformidad con la respuesta a su solicitud podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, de conformidad con lo estipulado por los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

.D

**"Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:**

- I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
- II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

Finalmente le informo que, los datos personales que fueron proporcionados en su solicitud de información, serán tratados por esta Unidad de Transparencia con absoluta confidencialidad de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



..." (Sic)

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Órgano Regulador de Transporte**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.3483/2022

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** Con fecha 04 de julio de 2022, el recurrente interpone el recurso de revisión por el cual expresa como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

*“Por lo que respecta al Centro de Transferencia Modal El Rosario, el sujeto obligado informa que: “ no cuenta con la facultad para realizar ningún tipo de condonaciones, facilidades o apoyos sobre el pago de uso y aprovechamiento de los Centros de Transferencia Modal...”, entonces, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala: “Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones”. Además, el Organismo debió haber orientado mi solicitud a la Unidad de Transparencia correspondiente, para la correcta y oportuna atención, lo cual omitió hacer, motivo por el cual sigo sin conocer la respuesta, pues no indican quién cuenta con la información. De acuerdo al artículo citado con anterioridad, así como al artículo 234 de la misma Ley, solicito se realice una revisión a la respuesta emitida por el sujeto obligado.” (Sic)*

**IV. Trámite.**

**a) Prevención.** Mediante acuerdo de fecha 07 de julio de 2022, la Coordinadora de Ponencia de la Comisionada ciudadana ponente María del Carmen Nava Polina, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

*“...De lo anterior, se advierte que en la respuesta el sujeto obligado no está diciendo que la información no exista, sino que está informando el número de solicitudes de condonación que se le han ingresado e indica que en todas se ha negado la condonación.-----*

*Por lo tanto, **al no quedar plenamente establecido el motivo de inconformidad del particular**, no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le causa el acto que pretende impugnar, a su derecho de Acceso a la Información Pública, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia.-----*

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Órgano Regulador de Transporte**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.3483/2022

----- Conforme a los preceptos en cita, resultan requisitos necesarios para la interposición de un recurso de revisión. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero de la Ley citada, **SE PREVIENE a la persona promovente del presente recurso, con respuesta adjunta, para que, en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, cumpla con lo siguiente:**

- **Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la atención proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.**

**CUARTO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el mismo precepto legal, **SE APERCIBE** a la parte recurrente que en caso **de no desahogar la presente prevención** en los términos señalados, el presente recurso de revisión **SE TENDRÁ POR DESECHADO**

- b) Cómputo.** El 14 de julio de 2022, este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido, a través del correo electrónico y por la PNT, mismo que fue señalado por la persona recurrente para tales efectos.

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito trascurrió los días **15, 18, 19, 20 y 21 de julio de 2022**, descontándose los días 16 y 17 del mismo mes, por considerarse días inhábiles para el cómputo de dicho plazo.

- c) Desahogo.** Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como previa revisión de las constancias que integran el expediente al rubro citado, este órgano garante, **hace constar que NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención.**

**CONSIDERANDOS**

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Órgano Regulador de Transporte**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.3483/2022

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248 fracción IV, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Hechos.** La persona recurrente solicitó:

*“Con la reciente pandemia que se desató, derivado del virus SARS-Cov 2 (covid), la cual dejó a muchas personas sin empleo o vieron reducidos drásticamente sus ingresos por el encierro y la evidente falta de movilidad de personas. Derivado de lo anterior, quisiera me informen si dada la situación que se presentó durante el pasado 2020 y 2021, existen en los registros del Organismo Regulador de Transporte, solicitudes de condonaciones de pago de personas, ya sean físicas o morales, que cuenten con permiso para el ingreso de unidades al Centro de Transferencia Modal El Rosario. De ser así, solicito me informen cuáles han sido las rutas afectadas y a cuánto asciende el monto condonado; en caso de no haber hecho ninguna condonación, qué facilidades o apoyos le han brindado a las personas para estar al corriente con sus pagos.” (Sic)*

El sujeto Obligado dio respuesta el día 13 de junio de 2022, a través del oficio ORT/DG/DEAJ/1235/2022 de fecha 10 de junio del presente año, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por el cual informó los requerimientos de la solicitud.

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Órgano Regulador de Transporte**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.3483/2022

Con fecha 04 de julio de 2022, el particular interpone el recurso de revisión expresando que *“Por lo que respecta al Centro de Transferencia Modal El Rosario, el sujeto obligado informa que: “ no cuenta con la facultad para realizar ningún tipo de condonaciones, facilidades o apoyos sobre el pago de uso y aprovechamiento de los Centros de Transferencia Modal...”, entonces, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala: “Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones”. Además, el Organismo debió haber orientado mi solicitud a la Unidad de Transparencia correspondiente, para la correcta y oportuna atención, lo cual omitió hacer, motivo por el cual sigo sin conocer la respuesta, pues no indican quién cuenta con la información. De acuerdo al artículo citado con anterioridad, así como al artículo 234 de la misma Ley, solicito se realice una revisión a la respuesta emitida por el sujeto obligado.” (Sic)*

En este sentido y para el caso en concreto se observó que el sujeto obligado proporciono una respuesta que atendió a todos los puntos de solicitud informando cada situación en particular, por lo que el sujeto obligado recurrido, al haber atendido enteramente la solicitud del particular, cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Órgano Regulador de Transporte**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.3483/2022

***Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.*** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a los recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Aunado a lo anterior, es de señalar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL  
TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

*Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

*X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas."*

Por lo que realizar el análisis jurídico categórico de las actuaciones, resulta ser poco claro para este Instituto, las razones o motivos de inconformidad del particular respecto de la respuesta emitida por el sujeto obligado por lo que, a fin de proteger el Derecho al Acceso

**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Órgano Regulador de Transporte**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.3483/2022

a la Información Pública, se previno al particular para que aclarara los términos de su recurso de revisión, en congruencia con la solicitud y la respuesta a la misma.

En ese sentido y una vez transcurrido el término legal correspondiente, este Instituto no tuvo constancia del desahogo por parte de la persona recurrente de la prevención que le fue notificada, por lo que resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

**TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia.** Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto a los motivos o razones de la inconformidad y de que los mismos guarden relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadran en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**CUARTO. Análisis y justificación jurídica.** Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

## COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Órgano Regulador de Transporte**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.3483/2022

- a) **Desechamiento.** Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

*“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.*

*Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.*

...”

*“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:*

*I. Desechar el recurso;*

*[...]*”

*“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*[...]*

*IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*

*[...]*”

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha **07 de julio de 2022**, previno a la persona recurrente, **notificándole dicho acuerdo**, a través de la PNT, medio señalado por él mismo, **el día 14 de julio del presente año**, para que, en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, aclarara sus razones o motivos de inconformidad y en concordancia con las causales de procedencia que especifica la Ley de la materia en su artículo 234, señalara la relación que guardan con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública; bajo el apercibimiento de que en caso de ser omiso, se desecharía su recurso de revisión.

**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Órgano Regulador de Transporte**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.3483/2022

El plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días **15, 18, 19, 20 y 21 de julio de 2022**, descontándose los días 16 y 17, por considerarse días inhábiles para el cómputo de dicho plazo.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

Por lo expuesto, este Instituto,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado mediante **acuerdo de prevención de fecha 07 de julio de 2022**, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

**SEGUNDO.** Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

**TERCERO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Órgano Regulador de Transporte**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.3483/2022

**CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

**CUARTO.-** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Órgano Regulador de Transporte**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.3483/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de agosto de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**